

## FORMULARIOS DEL TÍTULO QUINTO

### SECCION I

#### DE LA ABSTENCION DE LOS JUECES Y AUXILIARES

El juez de primera instancia en quien concurra, con relacion á la demanda ó negocio de que se le dé cuenta, alguna de las causas de recusacion expresadas en el art. 489, conforme á lo prevenido en el 490, debe abstenerse de conocer, sin esperar á ser recusado, á cuyo fin dictará desde luego el siguiente

*Auto.*—Visto el art. 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual ordena que los jueces en quienes concurra alguna de las causas legítimas de recusacion, expresadas en el 489, se abstendrán del conocimiento del negocio, sin esperar á que se les recuse:

Considerando que se halla en este caso el Juez que provee, por ser primo hermano de D. José Ros, contra quien se dirige la anterior demanda (*ó la causa que concurra*), y por consiguiente, concurre en él la causa primera (*ó la que sea*) del art. 489 antes citado:

Se abstiene el Juez que provee del conocimiento de la anterior demanda, presentada por D. Antonio Sierra contra D. José Ros, y dese cuenta de ella por el actuario al señor Juez municipal suplente de este Juzgado (*ó al de primera instancia á quien corresponda, si hubiere dos ó más en la poblacion*), por quien debe ser reemplazado, conforme á lo establecido en el párrafo último del art. 203 de la misma ley de Enjuiciamiento civil: con testimonio de este auto dese cuenta al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio en cumplimiento y para los efectos del art. 216 de la propia ley. Y por este su auto, así lo mandó y firma el señor D. Z., Juez de primera instancia de este partido, en..... (*Lugar, fecha y firma entera del juez y del actuario.*)

*Notificacion* al procurador de la parte demandante, y si la resolucion recayere en autos ya incoados, á todos los que sean parte en ellos.

Contra este auto no se da recurso alguno, y debe llevarse á efecto sin dilacion, librando el actuario el testimonio que en él se manda, en cuyo encabezamiento hará una sucinta relacion de la demanda, á fin de que consten los nombres del demandante y demandado y su objeto, y en su caso haber correspondido á aquel Juzgado por repartimiento. Si la resolucion hubiere recaido en autos ya incoados, se expresará el estado en que

se hallen y el escrito ó circunstancia que hubiere dado motivo á la abstencion del juez. Librado el testimonio y remitido al presidente de la Audiencia con la exposicion del juez, el actuario dará cuenta de los autos al designado para conocer de ellos, á fin de que dicte la providencia que corresponda. Aquel extremo se acreditará en los autos del modo siguiente:

*Nota.*—Doy fé de haber librado con fecha de ayer el testimonio mandado en el auto que precede, cuyo testimonio con la exposicion del señor Juez, cuya minuta se une á continuacion, se remite por el correo de hoy al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio. (*Fecha y media firma del actuario.*)

*Exposicion al Presidente de la Audiencia.*—Ilmo. Sr.:—El que suscribe, Juez de primera instancia de este partido, al elevar á V. I. el adjunto testimonio, en cumplimiento de lo que ordena el art. 216 de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene el honor de exponer á su ilustrada consideracion, que en *tal fecha* se le dió cuenta de una demanda ordinaria de mayor cuantía, presentada en este Juzgado por D. Antonio Sierra, vecino de esta ciudad, contra D. José Ros y Lopez, que lo es de Villeña, sobre liquidacion de cuentas y pago de cantidad procedente de una comision que aquél dió á éste para la compra de almendra. Aunque es personal la accion ejercitada y el demandado no tiene su residencia en este partido judicial, se ha presentado la demanda en este Juzgado, por ser el lugar designado para el cumplimiento de la obligacion. Pero media la circunstancia de ser el demandado primo hermano del exponente, pues el D. José Ros es hijo de Doña Josefa Lopez, la cual es hermana de Doña María Lopez, madre del que suscribe, y por consiguiente existe entre ambos el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado civil, que se designa como causa legitima de recusacion en la 4.<sup>a</sup> del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil. (*Si fuese otra la causa, se expondrá en igual forma.*)

Por este motivo, independiente de la voluntad del que suscribe, se ha creido en el deber ineludible de abstenerse del conocimiento de dicha demanda, sin esperar á ser recusado, en cumplimiento de lo que ordena el art. 490 de la citada ley, pasándola al del Juez municipal á quien corresponde reemplazarle, y dictando para ello el auto inserto en el testimonio que se acompaña.

Por tanto, suplica á V. I. y á la Sala de gobierno de su digna presidencia, que teniendo en consideracion lo expuesto, se sirva estimar ajustada á la ley la resolucion del exponente, y acordar lo que crea de justicia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Jijona 10 de Enero de 1873.—(*Firma del Juez.*)—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

El auxiliar en quien concurra alguna de las causas de recusacion, en cuya virtud deba abstenerse de conocer sin esperar á ser recusado, extenderá en los autos, y en su caso á continuacion de la demanda ó escrito que se le presente para dar cuenta, la siguiente:

*Diligencia.*—Acredito por la presente, que el Licenciado D. José Perez, Abogado defensor de la parte demandada en estos autos, ha contraido matrimonio el dia 4 de los corrientes con una hija del actuario que suscribe, como es público en esta localidad, y concurriendo por este hecho desde esa fecha la causa segunda de recusacion de las expresadas en el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cumplimiento de lo que ordena el 190, debo abstenerme y me abstengo de conocer en ellos, y los paso á mi compañero D. Roque Ruiz, á quien corresponde reemplazarme conforme al art. 242, por ser el que me precede en antigüedad, para que dé cuenta al Sr. Juez de primera instancia á los efectos correspondientes. (*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

*Auto.*—Resultando que el actuario de este Juzgado D. N., en cuyo oficio radicaron por repartimiento los presentes autos, que sigue D. Antonio Sierra contra D. José Ros sobre pago de pesetas, se abstiene voluntariamente de conocer en ellos, fundándose en que una hija suya ha contraido matrimonio el dia 4 de los corrientes con el Licenciado D. José Perez, que es Abogado defensor de la parte demandada, segun lo ha consignado en la diligencia que precede:

Considerando que el parentesco de afinidad dentro del segundo grado con el letrado de alguna de las partes que intervengan en el pleito es una de las causas legítimas de recusacion, expresadas en el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, y habiendo contraido este parentesco el actuario D. N. con el letrado defensor del demandado por el matrimonio antes expresado, es procedente su abstencion, sin esperar á ser recusado, conforme á lo prevenido en el art. 190 de dicha ley;

Se aprueba la abstencion del referido actuario D. N. en el conocimiento de estos autos, y pasen al de su compañero D. Roque Ruiz, que autoriza este auto, á quien corresponde reemplazarle, por ser el que precede en antigüedad. Y por este su auto así lo mandó y firma el Sr. D. Z., Juez de primera instancia de este partido, etc.

*Notificacion á los procuradores de las partes.*

Este auto se llevará á efecto desde luego, porque contra él no cabe recurso alguno, dándose á los autos principales el curso que corresponda.

## SECCION II

DE LA RECUSACION DE MAGISTRADOS, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ASESORES.

*Escrito recusando á un Juez de primera instancia.*—Al Juzgado de... —D. Juan García, á nombre de D. Antonio Sierra en los autos con Don José Ros, sobre nulidad de una venta, como más haya lugar en derecho, parezco y digo: Que conforme á las instrucciones de mi representado, me veo en la necesidad de recusar á V. S. por hallarse comprendido en la causa octava (*ó la que sea*) de las expresadas en el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ha llegado ahora á noticia de mi representado que en el Juzgado de Caravaca se sigue un pleito ordinario á instancia de D. José Zafra contra V. S. y los demás herederos de su señor padre, sobre nulidad de la venta de una finca que éste compró, otorgada por el curador de aquél durante su menor edad, fundándose la demanda en que se realizó dicha venta sin llenarse todos los requisitos exigidos por la ley para la enajenacion de bienes de menores. Esta es precisamente la cuestion del pleito actual, de suerte que tiene V. S. interés directo en otro pleito semejante al que está sometido á su fallo, y por consiguiente, concurre en V. S. la causa de recusacion antes indicada.

Por tanto, haciendo uso con el respeto debido del derecho que concede la ley á todo litigante, y asegurando que mi parte no ha tenido antes de ahora conocimiento de la causa que sirve de fundamento á esta recusacion, como ofrezco justificar, caso necesario;

Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con su copia, se sirva darse por recusado, si estima procedente la causa alegada, mandando se pasen los autos para su continuacion á quien deba reemplazarle, conforme á la ley; y en otro caso, acordar se forme pieza separada con este escrito para la sustanciacion del incidente, y se pase con los autos principales al Sr. Juez municipal de esta ciudad (*si hubiere otro Juez de primera instancia*, al Sr. Juez del distrito de...), á quien corresponde la instruccion de aquélla, conforme á lo prevenido en el art. 202 y en el párrafo último del 203 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, pues así es conforme á justicia, que pido.

*Otrosí* digo: Que por no residir ni hallarse en esta poblacion mi representado D. Antonio Sierra, me ha autorizado con el poder especial que acompaño para hacer esta recusacion. (*O en su caso*: hago esta recusacion en uso de la autorizacion que expresamente me tiene conferida para ello en el poder que tengo presentado en autos.—*Si el recusante se hallare en el lugar del juicio, no es necesario poder especial, y se dirá*: Que mi representado D... se halla en esta poblacion, con residencia en la calle

de..., núm..., por lo cual firma conmigo este escrito.)—Suplico al Juzgado se sirva tener por presentado dicho poder especial (ó por hecha esta manifestacion) á los efectos prevenidos en la ley.

Otrosí digo: Que para el caso de que V. S. no reconozca como cierta y legitima la causa de recusacion alegada,—Suplico al Juzgado que á su tiempo se sirva recibir á prueba este incidente. (*Lugar, fecha y firma del letrado, del procurador y de la parte en su caso.*)

Si el juez estima procedente la causa alegada, dictará desde luego, conforme al art. 497 de la ley, el siguiente

*Auto dándose por recusado.*—Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á la otra parte al notificarle este auto; y

Resultando que en dicho escrito la parte demandante en estos autos recusa al Juez que provee, fundándose en que tiene interés directo en otro pleito semejante que contra el mismo y sus hermanos se sigue en el Juzgado de Caravaca, á instancia de D. José Zafra, sobre nulidad de la venta de una finca, que éste supone vendió su curador sin llenar todos los requisitos que la ley exige para la venta de bienes de menores:

Considerando que es cierta la existencia de dicho pleito en el que tiene interés el que provee como heredero de su padre, contra quien fué incoado, y en cuyo concepto se ha mostrado parte en el mismo por medio del procurador N., á quien otorgó poder el día dos de los corrientes á consecuencia del fallecimiento de aquél, ocurrido el 13 del mes pasado, como tambien que en dicho pleito se ventila una cuestion semejante á la que es objeto del presente, y por consiguiente, que concurre en el Juez que provee la causa 8.<sup>a</sup> de recusacion, de las expresadas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos 497, 202 y párrafo último del 203 de dicha ley:

Se tiene por recusado el Juez que provee, y pase el conocimiento de estos autos al Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado (*ó en su caso, al de primera instancia del distrito de...*), á quien dará cuenta el presente escribano: con testimonio de este auto dése cuenta al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, en cumplimiento y para los efectos del art. 216 de la ley antes citada. Y por este su auto así lo mandó, etc.

*Notificacion* á los procuradores de las partes, entregando la copia del escrito al de la contraria.

Contra este auto no se da recurso alguno, y debe llevarse á efecto desde luego en la forma antes expuesta para el caso de abstencion.

Cuando el juez estime que no procede la recusacion, si el recusante se hallare en el lugar del juicio, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha*). Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á la parte contraria al notificarle esta providencia: luego que D. Antonio Sierra se ratifique con juramento en dicho escrito, se proveerá. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

*Notificacion* á los procuradores de ambas partes, entregando la copia del escrito al de la parte contraria.

*Ratificacion del recusante.*—En (*lugar y fecha*), ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido compareció D. Antonio Sierra, casado, labrador, de 45 años de edad, y previo juramento que prestó conforme á derecho, leído que le fué por mí el actuario el escrito que precede, dijo: Que está conforme á las instrucciones que ha dado á su procurador Don Juan Garcia, y se ratifica en su contenido. Leida que le fué esta declaracion, se afirmó en ella, y firma con S. S., de que doy fé.—(*Media firma del juez, y entera del recusante y actuario.*)

*Auto denegando la recusacion.*—Resultando que el procurador del demandante D. Antonio Sierra ha presentado escrito en *tal dia* recusando al Juez que provee, por suponer que concurre en él la causa 8.<sup>a</sup> del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin alega haber llegado ahora á su noticia que á instancia de D. José Zafra se sigue en el Juzgado de Caravaca un pleito ordinario contra el que provee y su hermano, como herederos de su difunto padre, sobre nulidad de la venta de una finca, otorgada por el curador de aquél durante su menor edad sin llenarse todos los requisitos legales, y que aquel pleito es semejante al actual:

Resultando que el recusante D. Antonio Sierra se ha ratificado con juramento en dicho escrito (*ó si no se hallare en el lugar del juicio, que el Procurador ha presentado poder especial, que es bastante para hacer la recusacion*), y que se han llenado los demás requisitos exigidos por la ley para proponer y utilizar este recurso:

Considerando que aun que es cierta la existencia del pleito ántes indicado, no lo es que sea semejante al actual, pues las cuestiones legales que en aquél se ventilan son distintas de las que son objeto del presente, y por tanto, el Juez que provee no puede ni debe considerarse comprendido en la causa alegada para la recusacion:

Vistos los artículos 499 al 202 y párrafo último del 203 de la ley de Enjuiciamiento civil;

No ha lugar á tenerse por recusado el Juez que provee: para la sustanciacion de este incidente fórmese pieza separada á costa del recusante, la cual contendrá el escrito original de recusacion con las actuaciones en

su virtud practicadas, quedando nota en los autos principales; y el presente escribano dé cuenta de aquélla y de éstos para los efectos de la ley al Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado (ó al de primera instancia del distrito de... ) á quien corresponde su conocimiento hasta la decision de dicho incidente. Lo mandó y firma el Sr. D..., Juez de primera instancia de este partido, en... (*Lugar, fecha y firma entera del juez y actuario.*)

*Notificacion á los procuradores de ambas partes.*

*Nota (en los autos principales).—*Doy fé de que habiendo sido recusado por la parte demandante en estos autos el Sr. D. N., Juez de primera instancia de este partido, en auto que éste ha dictado con fecha de ayer (ó la que sea) se ha servido declarar no haber lugar á tenerse por recusado, mandando que para la sustanciacion de este incidente se forme pieza separada y se dé cuenta de la misma y de los presentes autos al señor Juez municipal suplente de este Juzgado (ó al de primera instancia del distrito de....) á quien corresponde su conocimiento; y llevándolo á efecto, he formado dicha pieza con el escrito original de recusacion, que fué presentado en *tal dia*, y con todas las actuaciones en su virtud practicadas, compuestas de *tantos* folios. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, lo acredito por la presente en... (*Lugar, fecha y firma del actuario.*)

Puesta la nota anterior, el actuario dará cuenta de los autos principales y de la pieza de recusacion al Juez designado, el cual dictará en aquéllos la providencia que corresponda segun su estado para que continúe la sustanciacion de los mismos hasta la citacion para sentencia definitiva, en cuyo estado quedarán en suspenso hasta que se decida el incidente de recusacion (art. 201); y en la pieza separada dictará la siguiente

*Providencia.—*Traslado á la parte contraria, para que, con vista de la copia del escrito de recusacion que tiene recibida, exponga dentro de tres dias lo que estime procedente acerca de ella, y trascurrido dicho término, dése cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D..., Juez municipal y suplente del de primera instancia en estos autos, en.... (*Lugar, fecha y firma entera del juez y del actuario.*)

*Notificacion á los procuradores de ambas partes.*

*Escrito de oposicion.—*Al Juzgado.—D. Rafael Lopez, á nombre de D. José Ros, en la pieza de recusacion del Sr. D. N., Juez de primera instancia de este partido, que ha intentado la parte de D. Antonio Sierra, evacuando el traslado que el Juzgado se ha servido conferirme, como mejor proceda parezco y digo: Que mi parte no conoce el pleito en que tiene interés directo el Sr. Juez recusado, á que se refiere la contraria, suponiendo qua es semejante al que sigue con mi representado: pero di-

cho Sr. Juez, que debe tener conocimiento exacto del uno y del otro, afirma que no existe entre ellos tal semejanza, y debiendo estimarse así mientras no se pruebe lo contrario, me opongo á dicha recusacion por creerla improcedente. (*En cada caso se alegará lo que proceda.*) Por tanto,

Suplico al Juzgado, que teniendo por evacuado el traslado, y por presentado este escrito con su copia, se sirva declarar no haber lugar á la recusacion de que se trata, condenando al recusante D. Antonio Sierra en todas las costas de este incidente, y al pago de una multa de setenta y cinco pesetas, con la prision subsidiaria si no la hiciere efectiva, conforme á los artículos 212 y 213 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandar que se devuelva el conocimiento de los autos al Sr. Juez originario, como es de justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Providencia.—*Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á la parte contraria: se recibe á prueba este incidente por término de diez dias improrrogables. Lo mandó, etc.

*Notificacion á los procuradores de ambas partes.*

En todo lo demás se sustanciará y decidirá la pieza de recusacion en la forma establecida para los *incidentes* en el tit. 3.º del libro 2.º Así lo ordena el párrafo último del art. 205; pero será necesario tener presente:

1.º Que el recibimiento á prueba sólo puede decretarse, segun dicho artículo, cuando la recusacion se funde en hechos que no estén justificados y no hayan sido reconocidos por el recusado; de suerte que si de los autos resultan probados los hechos, ó no estándolo, los ha reconocido como ciertos el recusado, no puede recibirse á prueba el incidente. No rige por tanto para este caso el art. 752, y tampoco el párrafo 1.º del 753, pues el término de prueba no puede exceder de diez dias; pero sí el párrafo 2.º de este artículo y el 753.

2.º Que si no hay necesidad de recibir á prueba el incidente, se hará lo que ordena el art. 754, mandando traer los autos á la vista con citacion de las partes, así que se presente el escrito evacuando el traslado, ó que trascurran los tres dias sin haberlo presentado.

3.º Que en su caso se hará tambien lo que previenen los artículos 756, 757 y 758, pero teniendo presente que la resolucion ha de dictarse por medio de auto y dentro de tercero dia, conforme al art. 207, y no dentro de cinco dias y en forma de sentencia, segun se previene para los incidentes; que no es apelable el auto accediendo á la recusacion, y que sólo cuando se deniegue podrá apelarse dentro de cinco dias y en ambos efectos, limitándose á diez dias el término para comparecer ante la Audiencia, á contar desde el siguiente al emplazamiento (artículos 208 y 209).

Véanse, por tanto, para completar estos formularios, los del título 3.º

del libro 2.º, pero sin olvidar las precedentes indicaciones. Para los autos resolutorios podrán servir de modelo los que hemos formulado anteriormente.

La recusacion de los *jueces municipales cuando sustituyen á los de primera instancia*, y la de sus *asesores* si aquéllos no fuesen letrados, se acomodarán á estos formularios.

Tambien podrán servir de modelo para la recusacion de los *magistrados*, pero teniendo presente lo que ordenan los artículos 203 y 206, acerca de á quién corresponde instruir y decidir estos incidentes, y que segun el 208, contra los autos que dicte el Tribunal Supremo no se da recurso alguno, ni aun el de súplica para ante la misma Sala, que por regla general permite el art. 759, y contra los que dicten las Audiencias sólo el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, despues de terminado el pleito, fundado en la causa 7ª del art. 4693.

### SECCION III

#### DE LA RECUSACION DE LOS JUECES MUNICIPALES

Los jueces municipales están comprendidos en la disposicion general del art. 190, y por consiguiente, cuando concorra en ellos alguna de las causas de recusacion expresadas en el 189, deben abstenerse de oficio, sin esperar á ser recusados, dictando un auto, á continuacion de la papeleta de la demanda, en el que, conforme al formulado para los jueces de primera instancia (pág. 468), mandarán que el secretario dé cuenta al suplente del mismo juzgado para que conozca de aquel asunto.

Cuando no se abstengan voluntariamente, podrán ser recusados por la parte á quien interese, en el acto de la comparecencia para la celebracion del juicio, ya sea verbal ó de desahucio, del modo siguiente:

*Comparecencia á juicio verbal.—(Recusacion del Juez.)*—En la villa de Castalla á 16 de Enero de 1883, ante el Sr. D., Juez municipal de la misma, asistido de mí el Secretario, comparecieron para celebrar juicio verbal sobre pago de cantidad, de una parte, D. Blas G., como demandante, y de la otra, D. Estanislao B., como demandado; y por el primero se dijo: Que recusaba al referido señor Juez municipal, por ser pariente dentro del cuarto grado civil del demandado (ó la causa que concorra), y le suplicaba que considerándose comprendido en el caso 4.º del art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, se diera por recusado, pasando el conocimiento de esta demanda á quien deba reemplazarle, conforme al art. 220 de dicha ley.

En tal estado, dicho señor Juez reconoció ser cierta la causa alegada

para su recusacion, y en su virtud se dió por recusado en cumplimiento del párrafo primero del art. 249 de dicha ley, mandando se pase el conocimiento de la demanda propuesta por D. Blas G. al suplente de este Juzgado (ó al Sr. Juez municipal del distrito de...), á quien se dará cuenta por el presente Secretario. Con lo cual se dió por terminado este acto, que firma con las partes interesadas, de que yo el Secretario certifico.

*(Si el Juez estimare que no es cierta ó legítima la causa alegada, en lugar de lo que precede, se dirá:)*

En tal estado, dicho señor Juez, considerando que no es cierta la causa alegada para su recusacion, puesto que no se halla con el demandado en el grado de parentesco que supone el demandante, sino en el quinto grado de consanguinidad, no se dió por recusado, y mandó que para la resolucion de este incidente y demás que proceda se pase el conocimiento de este negocio al señor Juez suplente (ó al Juez municipal del distrito de... si hubiera más de uno), en conformidad al art. 220 de dicha ley. Con lo cual dió por terminado este acto, y firma con los interesados, los cuales quedaron enterados de dicha resolucion, de que certifico.—*(Firma entera del juez, de las partes y del secretario.)*

*Diligencia.*—En cumplimiento de lo mandado, doy cuenta de estas actuaciones al señor Juez suplente (ó al del distrito de...), de que certifico. *(Lugar, fecha y firma del secretario.)*

*Providencia del Juez suplente D. N.—(Lugar y fecha.)*—Para resolver sobre la recusacion propuesta, citese á las partes interesadas en este juicio para que el dia... *(dentro de los seis siguientes)* y hora de .. comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intenten valerse. Lo proveyó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—*(Firma entera del juez y del secretario.)*

*Notificacion y citacion á las partes en la forma ordinaria.*

*Comparecencia sobre la recusacion.*—En la villa de Castalla *(fecha)*, ante el Sr. Juez municipal suplente de la misma y de mí el Secretario, comparecieron de una parte, D. Blas G., como demandante, y de otra D. Estanislao B., como demandado. Por el primero se reprodujo la recusacion ya formulada, y el segundo se opuso á ella, negando la certeza de los hechos en que aquél la funda, y en su vista el señor Juez acordó recibir las pruebas ofrecidas por el recusante (ó por ambas partes) sobre la causa de la recusacion.

*(Se articulará y se ejecutará la prueba por el orden y en la forma que se expresa en el formulario del juicio verbal, y terminada, si el juez se considera suficientemente instruido para resolver en el acto, dictará su resolucion, consignándola en el acta del modo siguiente:)*

En tal estado, y visto y apreciado por el Sr. Juez el resultado de las